

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- Vistos (i) el acuerdo de ocho de enero de dos mil quince (en adelante, "ACUERDO") por el cual se previno al titular de la solicitud número 1011100040114 (en adelante, "RECURRENTE") para que presentara el escrito que contenga el recurso de revisión correspondiente, debido a que no lo acompañó a su solicitud presentada a través del sistema INFOMEX; y (ii) el escrito presentado en las oficinas de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") el dieciséis de enero del año en curso, signado por el RECURRENTE, por medio del cual solicita: "*PRIMERO.- TENER POR DESAHOGADO EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE PREVIENE AL SUSCRITO Y ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA BRINDADA POR EL TITULAR DE ENLACE DE LA COMISIÓN A LA SOLICITUD NÚMERO 1011100040114. - - - SEGUNDO.- TENER POR SEÑALADO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE MANERA PERSONAL. - - - TERCERO.- RESOLVER FUNDADOS LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL ESCRITO DE RECURSO, PARA EL EFECTO DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ESA COMISIÓN ABRA SUS ARCHIVOS Y DESCLASIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE FUE RESERVADA DE MANERA ILEGAL Y SIN MOTIVACIÓN ALGUNA RAZONABLE, PROPORCIONANDO AL SUSCRITO LOS ELEMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD BIEN IDENTIFICADA POR ESE H. CONSEJO CON NUMERO [sic] 1011100040014 [sic]*",

#### SE ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se tienen por presentados en tiempo el escrito y su anexo, y por hechas sus manifestaciones.<sup>1</sup>

Si bien es cierto el PROMOVENTE solicita en su escrito: "*TENER POR DESAHOGADO EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE PREVIENE AL SUSCRITO Y ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA BRINDADA POR EL TITULAR DE ENLACE DE LA COMISIÓN A LA SOLICITUD NÚMERO 1011100040114*"<sup>2</sup> [énfasis añadido], el mismo PROMOVENTE, en el punto petitorio tercero de su escrito, solicita: "*resolver como fundados los agravios formulados en el escrito de recurso*" a efecto de que se le proporcionen "*los elementos requeridos en la solicitud de información [...] número 1011100040014*"<sup>3</sup> [énfasis añadido].

La observación anterior resulta relevante, ya que de la simple lectura de las manifestaciones del PROMOVENTE contenidas en el cuerpo del escrito que anexó como recurso de revisión, se observa que sus argumentos están dirigidos a impugnar la respuesta a la solicitud de información número **1011100040014**<sup>4</sup> (y no la respuesta a la solicitud de información número 1011100040114<sup>5</sup> que dio origen al expediente en que se actúa). Por su parte, se observa que su escrito de recurso de revisión

<sup>1</sup> Toda vez que el ACUERDO fue notificado por lista el ocho de enero de dos mil quince, surtiendo efectos el día hábil siguiente, es decir, el nueve del mismo mes y año, el plazo de cinco días para desahogar la prevención realizada en el ACUERDO empezó a contar el doce de enero de dos mil quince y feneció el dieciséis de enero del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Página 1 del escrito por el cual pretende desahogar la prevención realizada en el ACUERDO.

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> En dicha solicitud, se requirió lo siguiente: "*Solicito atentamente la siguiente información de la Comisión: - - - 1. Nombre, puesto, remuneración mensual, correo electrónico, teléfono y la versión pública del currículo de todos los integrantes que conforman la autoridad investigadora, la secretaría ejecutiva/técnica, el Pleno, el órgano interno o análogo, así como la unidad, departamento, área o similares a la que estén adscritos tales servidores públicos al día de esta solicitud. - - - 2. El número de empleados que tenía un día antes de ser organismo constitucional autónomo y el número de empleados que tiene al día de esta solicitud. - - - 3. El nombre de los empleados que han salido de la Comisión y el nombre de los empleados que han ingresado a la misma, desde el día anterior a que fuera organismo constitucional autónomo y hasta el día de esta solicitud. 4. El nombre de los empleados que han sido promovidos o han subido de puesto en la Comisión, desde el día anterior a que fuera organismo constitucional autónomo y hasta el día de esta solicitud, así como la evaluación técnica y gerencial de cada uno de ellos [...]*".

<sup>5</sup> En dicha solicitud, se requirió lo siguiente: "*Solicito amablemente me proporcionen o me indiquen como [sic] buscar en su página [sic] la versión [sic] pública [sic] de todas las resoluciones emitidas por la Cofeco y la Cofece en las cuales se cumpla con alguna sentencia ejecutoria del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Fiscal de la Federación, desde 1992 y hasta la fecha.*"

anexado al escrito que se acuerda es idéntico al presentado precisamente por el PROMOVENTE en el expediente número RDA 008/2014, cuya materia consiste en la revisión de la respuesta dada a la solicitud número **1011100040014**.

En el punto petitorio tercero de su escrito, el PROMOVENTE solicitó “*RESOLVER FUNDADOS LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL ESCRITO DE RECURSO, PARA EL EFECTO DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ESA COMISIÓN ABRA SUS ARCHIVOS Y DESCLASIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE FUE RESERVADA DE MANERA ILEGAL Y SIN MOTIVACIÓN ALGUNA RAZONABLE, PROPORCIONANDO AL SUSCRITO LOS ELEMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD BIEN IDENTIFICADA POR ESE H. CONSEJO CON NUMERO [sic] 1011100040014*”, lo cual es congruente con el contenido de su escrito de recurso de revisión, en el cual el PROMOVENTE solicita “[al Consejo de Transparencia de la COFECE] *ORDENE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE ABRA SUS ARCHIVOS CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA FORMA MAS [sic] RAPIDA [sic] Y SENCILLA [...]*”<sup>6</sup>.

Adicionalmente, se advierte que el PROMOVENTE anexó al escrito que se acuerda una copia de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Enlace el nueve de diciembre de dos mil catorce respecto de la solicitud número 1011100040014.

En síntesis, se advierte que el PROMOVENTE:

- Solicitó en el punto petitorio tercero del escrito que se acuerda “*resolver como fundados los agravios formulados en el escrito de recurso*” a efecto de que se le proporcionen “*los elementos requeridos en la solicitud de información [...] número 1011100040014*”; es decir, aquella relacionada con datos personales de diversos servidores públicos de la COFECE, entre otros.
- Señaló diversos agravios y manifestaciones relacionados con la desclasificación del carácter de reservada de algunos datos personales de diversos servidores públicos de la COFECE, entre otros, en el escrito de recurso de revisión anexo al escrito que se acuerda.
- Adjuntó al escrito que se acuerda una copia de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Enlace el nueve de diciembre de dos mil catorce respecto de la solicitud número 1011100040014; es decir, aquella relacionada con datos personales de diversos servidores públicos de la COFECE, entre otros.

Por lo tanto, se puede concluir que la cuestión efectivamente planteada por el PROMOVENTE se refiere a su inconformidad respecto de la respuesta a la solicitud de información número 1011100040014, la cual como se ha señalado es la relacionada con datos personales de diversos servidores públicos de la COFECE, entre otros, a saber:

“*Solicito atentamente la siguiente información de la Comisión: - - - 1. Nombre, puesto, remuneración mensual, correo electrónico, teléfono y la versión pública del currículum de todos los integrantes que conforman la autoridad investigadora, la secretaría ejecutiva/técnica, el Pleno, el órgano interno o análogo, así como la unidad, departamento, área o similares a la que estén adscritos tales servidores públicos al día de esta solicitud. - - - 2. El número de empleados que tenía un día antes de ser organismo constitucional autónomo y el número de empleados que tiene al día de esta solicitud. - - - 3. El nombre de los empleados que han salido de la Comisión y el nombre de los empleados que han ingresado a la misma, desde el día anterior a que fuera organismo constitucional autónomo y hasta el día de esta solicitud. 4. El nombre de los empleados que han sido promovidos o han subido de puesto en la Comisión, desde el día anterior a que fuera organismo constitucional autónomo y hasta el día de esta solicitud, así como la evaluación técnica y gerencial de cada uno de ellos [...]*”.

<sup>6</sup> Página 3 de su escrito de recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, y considerando que esta autoridad advierte que el RECURRENTE desahogó la prevención realizada en el ACUERDO, con fundamento en los artículos 49 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG"), 80 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO") se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE en contra de la respuesta a la solicitud de información número **1011100040014**.

**SEGUNDO.-** Respecto a la solicitud consistente en "*TENER POR SEÑALADO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE MANERA PERSONAL*", se indica al RECURRENTE que el artículo 81, fracción I del REGLAMENTO establece que las notificaciones personales se realizarán únicamente en el domicilio de la COFECE.

Ahora bien, el RECURRENTE manifestó en su escrito que "*SÍ SEÑALÓ DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, POR LO QUE TENDRÁ QUE RECONOCERSE EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE EL UBICADO EN DULCE OLIVIA 73, COLONIA VILLA COYOACÁN, DE LA MISMA DELEGACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO*"<sup>7</sup>. No obstante, de una interpretación sistemática de lo dispuesto en el citado artículo 81 del REGLAMENTO, los particulares pueden señalar un domicilio para que se practiquen las notificaciones, siempre que dicho señalamiento tenga la finalidad de que las notificaciones a practicar en él se realicen por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del citado artículo; lo anterior será así, cuando el particular, haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo.

En este sentido, considerando que hasta el momento el RECURRENTE no acreditó haber cubierto el pago del servicio referido, en su beneficio, con fundamento en el artículo 81, párrafo tercero del REGLAMENTO<sup>8</sup> las notificaciones se realizarán a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 80 y 81 *in fine* del REGLAMENTO se da vista al titular de la Unidad de Enlace de la COFECE vía correo electrónico,<sup>9</sup> para que rinda su informe y remita al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, la información y elementos que tomó en consideración para emitir la respuesta ahora impugnada.

**Notifíquese por lista.-** Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como 24, penúltimo párrafo y 28, fracción XII del REGLAMENTO.



Fidel Gerardo Sierra Aranda



<sup>7</sup> Página 1 del escrito por el cual pretende desahogar la prevención realizada en el ACUERDO.

<sup>8</sup> Dicho precepto establece: "[...] *En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la resolución, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de este artículo, independientemente que se haga a través del sistema que establezca la Comisión, se notificará por listas* [...]" [énfasis añadido].

<sup>9</sup> El artículo 81, último párrafo del REGLAMENTO establece: "[I]as notificaciones que realice el Consejo a través del Secretario Técnico a los funcionarios de la Comisión se realizarán vía correo electrónico".